



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 383-2023

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa que todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la Ley Constitucional de la materia.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el Tribunal Supremo Electoral, como encargado de organizar los procesos electorales, debe velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 143 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que el Tribunal Supremo Electoral, con apoyo a su independencia y no supeditación emitirá su propio Reglamento de Compras y Contrataciones de bienes, obras y/o servicios, para facilitar y agilizar la adquisición de estos.

CONSIDERANDO:

Que la literal f) del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Tribunal Supremo Electoral podrá, durante el ejercicio fiscal en el que se realicen procesos electorales y de consulta popular, realizar de manera directa, las adquisiciones públicas directamente vinculadas a la realización de estos eventos.

CONSIDERANDO:

Que las Juntas Electorales, presentaron sus respectivos presupuestos de gastos necesarios, para realizar las actividades electorales que le competen, los cuales fueron aprobados por este Tribunal, siendo necesario dictar las normas y procedimientos que les permitan adquirir los bienes y/o servicios en el momento oportuno, para no poner en riesgo las Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano, convocado para el 25 de junio de 2023.

POR TANTO:

En Ejercicio de las facultades que le confieren los artículos citados y 1, 121, 129, 132, 142, 143, 144 y 177 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos,



Tribunal Supremo Electoral



Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, este Tribunal emite el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SUMINISTROS, OBRAS Y/O SERVICIOS PARA LAS JUNTAS ELECTORALES DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, DEL DISTRITO CENTRAL Y VOTO EN EL EXTRANJERO.

Artículo 1. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que se deberán aplicar en las adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros, obras y/o servicios que requieran las Juntas Electorales, para la realización oportuna de las funciones que les corresponde efectuar, en el marco de las Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano, convocado para el 25 de junio de 2023, aplicando principios de celeridad, economía, eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia, probidad y calidad del gasto.

Artículo 2 Presupuesto: Los integrantes de las Juntas Electorales serán los responsables de la administración de los fondos que les entregue el Tribunal Supremo Electoral, por medio de fondo rotativo. La utilización de los mismos deberá responder al presupuesto presentado por dichas Juntas, el cuál fue aprobado por el Tribunal.

De igual forma, serán responsables de velar porque se realicen los registros presupuestarios, contables y las liquidaciones totales de los recursos asignados por el Tribunal. Para el efecto, utilizarán el Sistema de Contabilidad Integrada - SICOINDES-.

La Dirección de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral, es responsable de autorizar los usuarios necesarios, con sus respectivos perfiles del Sistema de Contabilidad Integrada y realizar en los Sistemas la Liquidación Presupuestaria y Contable de los fondos.

Artículo 3 Facultades para la Adquisición: Se autoriza a las Juntas Electorales para que efectúen las adquisiciones necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las Elecciones Generales y Diputados al Parlamento Centroamericano, convocado para el 25 de junio de 2023.

Artículo 4 Proceso de Compras y Contrataciones: Aprobado el presupuesto de cada Junta Electoral, sus integrantes podrán iniciar los procesos de compras y contrataciones de bienes, suministros, obras y/o servicios, conforme a lo establecido en este reglamento, debiendo darse prioridad a la modalidad de contrato abierto establecido en los artículos 46 y 46



Tribunal Supremo Electoral



bis de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

De no estar disponibles los bienes, suministros, obras y/o servicios la modalidad que se debe aplicar es la compra de baja cuantía para la adquisición de Q0.01 hasta Q25,000.00; para compras mayores de Q25,000.01 se procederá conforme lo establecido en artículo 44 inciso f) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Para las adquisiciones o contrataciones cuyos montos excedan de Q25,000.00 se deberá velar porque los proveedores se encuentren inscritos en el Registro General de Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas y los proveedores a quienes se les adjudique compras mayores a Q90,000.00 deberán estas precalificadas en Registro General de Adquisiciones del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 5 Calificación de Ofertas: Tres de los miembros de la Junta Electoral correspondiente, con excepción del Presidente, se constituirán en Junta de Calificación para evaluar y calificar las ofertas, con base en el cual efectuarán la adjudicación de la adquisición o contratación correspondiente. Para estos efectos también integrarán las Juntas de Calificación los miembros suplentes de cada Junta Electoral.

Artículo 6 Arrendamientos: Las Juntas Electorales referidas, podrán efectuar arrendamiento de inmuebles y de vehículos necesarios para el desempeño de sus funciones operativas, como órganos electorales temporales.

Se prohíbe el arrendamiento de equipo de cómputo, audiovisual y de electrodomésticos.

Artículo 7 Suscripción y aprobación de contratos: Los contratos que celebren las Juntas Electorales, en aplicación del presente reglamento en caso sea conformada una junta de calificación, serán suscritos por cualquiera de sus miembros, excepto por el Presidente quién los aprobará. Tampoco podrán suscribir el contrato quienes hayan integrado la Junta de Calificación constituida por esa contratación en particular.

Artículo 8 Publicación en Guatecompras: Todo gasto realizado por las Juntas Electorales deberán ser publicados en el Sistema de Guatecompras.

Artículo 9 Recepción de los bienes o servicios adquiridos: El Presidente de las Juntas Electorales, designará la Comisión Receptora de los bienes, suministros, obras y/o servicios adquiridos, las que deberán dejar constancia en acta que el producto o servicio cumple con las especificaciones requeridas.

Si por alguna circunstancia hubiere desacuerdo o inconformidad respecto a los bienes que entreguen los proveedores, la Comisión Receptora deberá rechazarlos, haciéndolo constar en acta e informar inmediatamente al



Tribunal Supremo Electoral



Presidente de la Junta Electoral, para requerir la efectiva entrega de lo convenido.

Todos los bienes que sean inventariables, deberán ser registrados en el inventario del Tribunal Supremo Electoral y devueltos a las Delegaciones Departamentales y/o Bodega del Tribunal Supremo Electoral, por el Presidente de la Junta Electoral al concluir el proceso electoral.

Artículo 10 Contratación de Servicios Técnicos o Profesionales: La Junta Electoral correspondiente, mediante la aplicación de procedimientos de reclutamiento y selección, contratará al personal necesario para la ejecución de sus actividades, así mismo, deberá cuidar que el personal contratado cumpla con el perfil adecuado a las funciones que debe desarrollar.

La Junta Electoral respectiva establecerá los perfiles y requisitos de los puestos y fijará el monto de los honorarios, en función de las atribuciones y responsabilidades de los mismos.

Artículo 11. Contratación de Servicios Temporales: La contratación de servicios temporales desarrollados por personas individuales y/o jurídicas para la instalación y/o mantenimiento de bienes y/o equipos, serán contratados por los miembros de las Juntas Electorales conforme lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 12. Garantías: Para las adquisiciones de bienes, suministros, obras y/o servicios adquiridos, que se realicen durante el proceso electoral, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, deberá garantizarse por parte de los proveedores con una garantía de cumplimiento de contrato y/o acta de negociación, por el 10% del valor contractual. En los casos que deban garantizarse la calidad y/o funcionamiento del bien o servicio, deberán presentarse garantía del 15% del valor contratado y/o negociación de conservación de obra o de calidad de funcionamiento.

En el caso de los servicios técnicos y profesionales deben presentar fianzas por el 10% del valor de contrato y/o acta de negociación.

Artículo 13 Documentación. Toda adquisición o contratación deberá estar respaldada con los documentos indicados en el Artículo 29 del Decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado del Congreso de la República y sus reformas, así mismo el Acuerdo de Directorio Número 13-2018 Régimen de Factura Electrónica en Línea -FEL-. Consignar en el reverso de las facturas correspondientes, las firmas de "RECIBI CONFORME" y "AUTORIZACIÓN DEL GASTO", por parte de las personas que ejerzan los cargos de Presidente, Secretario y Vocal de la Junta respectiva, colocando el sello correspondiente.

Artículo 14 Pagos. El pago por adquisiciones de bienes, suministros, obras y/o servicios mayores a Q2,500.00 debe realizarse con cheque a nombre del proveedor que aparezca en la factura.



Tribunal Supremo Electoral



Artículo 15 Disponibilidades en Efectivo. Las Juntas Electorales podrán mantener en efectivo una disponibilidad hasta Q10,000.00. La disponibilidad se designará a través de acta administrativa, la Junta Electoral nombrará a uno de sus miembros como responsable del manejo, custodia y control del efectivo debiendo elaborar el cheque a nombre de la persona que se designe quien será responsable de que se lleven los registros de los movimientos en el libro de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 16 Liquidación. La liquidación de los fondos otorgados se realizará como mínimo, una vez a la semana, remitiendo los expedientes los días lunes a través los servicios de paquetería o todo caso tráelos en forma personal.

Para el efecto, cada Junta Electoral elaborará un Acta de Negociación conforme lo establece la resolución número 001-2022 de la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Publicas. Las facturas deberán ser emitidas a nombre del Tribunal Supremo Electoral, NIT 449188-2 dirección 6ª. Avenida 0-32 zona 2.

Cuando las facturas sean objeto de las retenciones establecidas en las leyes tributarias vigentes, será responsabilidad de las Juntas Electorales realizar la retención y efectuar el depósito del monto retenido, en la cuenta bancaria del Tribunal Supremo Electoral número 3099031623 Banco de Desarrollo Rural dentro del mismo mes calendario de la fecha de emisión de la factura.

Artículo 17 Infracciones. El incumplimiento del presente reglamento, por los integrantes de las Juntas Electorales, que tengan intervención directa e indirecta en la operaciones de adquisición de bienes, suministros, obras y/o contrataciones de servicios y resulten responsables de lesionar o menoscabar los intereses o patrimonio del Tribunal Supremo Electoral, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y otras que les fueren aplicables.

Artículo 18 Casos no previstos. Cualquier duda que surja por la aplicación o en la interpretación del presente reglamento, será resuelta por Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 19 Fiscalización. La fiscalización de las operaciones y procesos realizados al amparo del presente reglamento será realizada por la Auditoría del Tribunal, debiendo elaborar y presentar los informes correspondientes a las autoridades superiores de la institución, sobre el resultado de sus actuaciones.

Las Juntas Electorales brindarán toda la colaboración al personal designado de Auditoría del Tribunal Supremo Electoral, para la fiscalización correspondiente.

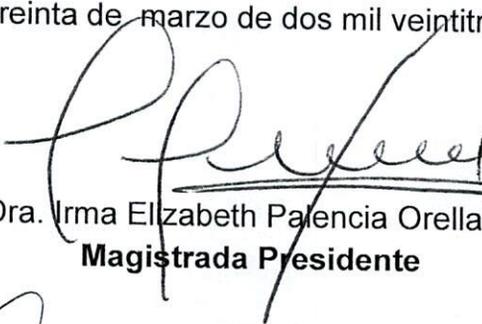


Tribunal Supremo Electoral

Artículo 20 . El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deberá hacerse del conocimiento de las dependencias de la institución, especialmente de Auditoría, Dirección de Finanzas y Dirección de Recursos Humanos, así como las Juntas Electorales Departamentales, Municipales, del Distrito Central y Voto en el Extranjero.

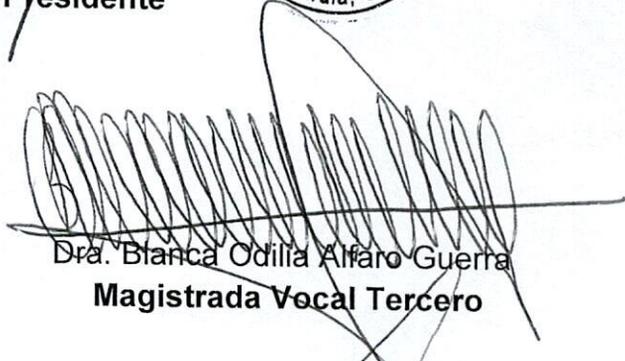
DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día treinta de marzo de dos mil veintitrés.

COMUNÍQUESE:


Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana
Magistrada Presidente




Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina
Magistrado Vocal Primero


Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Magistrada Vocal Tercero


MSc. Gabriel Vladmir Aguilera Bolaños
Magistrado Vocal Cuarto


MSc. Mynor Custodio Franco Flores
Magistrado Vocal Quinto


MSc. Mario Alexander Velásquez Párraga
Secretario General

